

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá recaer directamente toda la información que considere oportuna, en relación con los contenidos de la memoria

Artículo 28º.-

Cuando la escuela solicitante obtenga la condición de concertada, que se aprobará por orden de la Consejería de Gobernación, se establecerán una serie de actividades, encaminadas a mantener un determinado nivel docente y, fundamentalmente, a evitar las posibles discrepancias y desajustes entre las enseñanzas impartidas en dichas escuelas con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, con la finalidad de lograr, una razonable homogeneización en la formación

A tal fin, profesorado oeregado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, como cauce directo entre ésta y la escuela concertada, asumirá las funciones de coordinación de las actividades docentes y calificadoras.

La escuela concertada, a través de su ayuntamiento, presentará en el primer trimestre memoria anual de las actividades docentes del año anterior, para su aprobación por el consejo rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía

CAPITULO III DE LA MOVILIDAD

Artículo 29º.-

El 20% de las plazas convocadas durante el año quedará reservado para la movilidad entre funcionarios pertenecientes a cuerpos de policía local de otras entidades locales dentro de la Comunidad Autónoma, y serán publicadas en el BOJA

Cuando el porcentaje no sea número entero, se despreciarán las fracciones.

Artículo 30º.-

El funcionario que opte a estas plazas deberá reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, por promoción interna, y someterse a las mismas pruebas.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Gobernación, previo acuerdo de la Comisión andaluza para la coordinación de la Policía Local, para unificar criterios de formación, fijará los contenidos mínimos de los cursos de ingreso y capacitación, a los que podrán acogerse las escuelas de policía de las corporaciones locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

En el supuesto de acogerse a la dispensa de grado regulada en la disposición transitoria primera de la Ley 1/89, de coordinación de los policías locales de Andalucía, la puntuación del curso correspondiente, obtenida en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las escuelas de las corporaciones locales, será vinculante para el tribunal calificador, siendo necesario, por tanto, la superación de dicho curso, para conseguir la dispensa.

SEGUNDA.-

Al objeto de regularizar determinadas situaciones, los ayuntamientos podrán hacer uso del procedimiento de concurso-oposición para la provisión de plazas de la policía local, por una sola vez, para quienes tengan nombramientos de policías interinos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, excusándose del requisito de la edad

Esta posibilidad solamente podrá ejercitarse dentro del periodo de 2 años, desde la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERA.-

Las convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a la promulgación de este decreto, se desarrollarán de acuerdo con sus bases reguladoras

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente decreto, y concretamente los temas, pruebas de carácter médico, físico, psicotécnico y baremos para acceder a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Andalucía, y a las que deberán ajustarse las distintas convocatorias

ACUERDO de 24 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), de los bienes y derechos afectados por la ejecución de un viario colindante con la autovía A-49, para acceso a la zona industrial de esta localidad.

Por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1.992, se adoptó entre otros acuerdos el de solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de un viario de acceso al Polígono Industrial existente en esta localidad, actuación prevista en la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de calificación de suelo urbano y modificación del perímetro de suelo urbano en terrenos colindantes con la Autovía A-49", aprobada con carácter definitivo mediante Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de diciembre de 1.991. En la misma sesión se acordó la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras previstas, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, habiéndose procedido a ejecutar los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se fundamenta la declaración que se solicita, en la urgente necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas, ante la conveniencia de actuar conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la construcción de un carril de acceso a la Autovía A-49, evitando con ello la remodelación posterior de este último viario con motivo de la ejecución de las obras de acceso al Polígono Industrial, y de otra parte la mejora que la inmediata construcción del viario proyectado significa para la descongestión del tráfico pesado por el casco urbano, evitando así su actual deterioro.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 165 de fecha 18 de julio de 1.992 y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

a) Por D. Ruperto de los Reyes de los Reyes.

Objeto: Solicita anulación del Acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 1.992 al resultar extraño el Acuerdo con Construcciones Rimini S.A. sobre construcción de una Estación de Servicios; no considera que exista necesidad para la declaración de urgencia y no está de acuerdo en la valoración de los terrenos objeto de expropiación fijada por el Ayuntamiento.

Informe: Procede desestimar las alegaciones por improcedentes al no ajustarse su contenido a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954.

b) Por D. Francisco Jiménez Medina.

Objeto: Se omite al compareciente como propietario de la parcela de terreno calificada como Suelo Urbanizable no programado, situada a continuación de la ampliación del Cementerio de Castilleja de la Cuesta, de 75 m² de fachada, lindante con la Autovía A-49 y antigua carretera de Tomares, solicitando su inclusión en el Expediente de Expropiación.

Informe: No procede estimarse, al no constar con tal carácter en los registros públicos (art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954).

c) Por D^a. Concepción y D. Manuel Salinas Benjumea.

Objeto: Solicitan se le tenga por parte en el procedimiento expropiatorio, manifestando su disconformidad con la valoración realizada por el Ayuntamiento.

Informe: Los interesados son parte en el procedimiento expropiatorio al ser titulares registrales de los bienes objeto de expropiación y así consta en la relación aprobada por el Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha 19 de mayo de 1.992. En lo que respecta a su desacuerdo con la valoración, procede su desestimación al no ser el momento procedimental oportuno para su alegación (art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Dado que por la Corporación actuante, con los antecedentes antes señalados, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 56 del

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de su Ley, resulta procedente acceder a la solicitud de declaración de la urgente ocupación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1.981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1.983, de 20 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 1.992.

A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), de los bienes y derechos afectados por la ejecución de un viario colindante con la Autovía A-49 para acceso a la zona industrial, según relación aprobada en sesión plenaria celebrada el día 19 de mayo de 1.992, y que a continuación se describen:

1.- Finca "A":

Propietario: Don Ruperto de los Reyes de los Reyes.

Situación: Terrenos situados entre los actualmente en trámite de expropiación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y una línea paralela a la Autovía A-49, distando 25,50 metros de la actual línea de rodadura.

Superficie: Ocupa una superficie total de seiscientos cuarenta y un metros cuadrados (641 m²), de los cuales 92 m² están ocupados por una nave industrial.

Linderos: Al Norte, con resto de la finca matriz; al Oeste, con terrenos de "Construcciones Rimini", S.A.; al Este, con terrenos de la familia Salinas Benjumea, y al Sur, con terrenos de la Autovía A-49, pertenecientes al M.O.P.U.

2.- Finca "B":

Propietarios: Don Manuel y Doña Concepción Salinas Benjumea.

Situación: A esta finca se le expropia la franja de terreno comprendida entre los terrenos que está expropiando el M.O.P.U. y una línea quebrada definida de la siguiente manera: Desde el Oeste va siguiendo el cerramiento del Cementerio Municipal, siguiendo el quiebro existente; una vez finalizado éste, sigue una línea paralela a la Autovía A-49 de 50 metros de longitud que dista 25,50 metros de la línea de rodadura; desde este punto se une con el punto de intersección de la antigua carretera de Tomares y una paralela a la autovía distante a 30 metros de su línea de rodadura.

Superficie: Mil doscientos dos metros cuadrados (1.202 m²), sin ninguna edificación.

Linderos: Al Norte, con resto de la finca matriz y Cementerio Municipal; al Este, con la carretera de Castilleja a Tomares; al Sur, con terrenos de la Autovía A-49 y al Oeste, con terrenos de Don Ruperto de los Reyes de los Reyes.

Sevilla, 24 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, por la que se reconoce a la Antigua y Venerable Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno Santa Cruz en Jerusalem, María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista, el derecho a la exención subjetiva del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Vista la instancia y documentación adjunta, presentadas a través de la Delegación provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Huelva por D. Gregorio Martín Moyano Pizarro, en nombre y representación de la Antigua Venerable Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz de Jerusalem, María Santísima de la Amargura y San Juan Evangelista, en la que solicita el reconocimiento por esta Consejería del derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que la Entidad solicitante tiene el carácter de Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida canónicamente en la Parroquia de la Purísima Concepción, de Huelva, según se acredita por Decreto del Obispado de Huelva de 23 de octubre de 1992;

Resultando que dicha Hermandad ha sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, con el número 2222 de la Sección Especial, Grupo C;

Resultando que al expediente se acompañan los Estatutos por los que se rige la Entidad, de los que se desprende la naturaleza y fines religiosos de la misma y la gratuidad de todos los cargos;

Resultando que, asimismo, figura en el expediente el compromiso expreso de rendir cuentas a la Administración en cualquier momento en que la Hermandad sea requerida para ello;

Vistos el Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre; el Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre; el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979; la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido por la Ley 30/1983, reguladora de la cesión de tributos del Estado a los Comandidades Autónoma, y el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su Reglamento, en relación con el Real Decreto 293/1985, por el que se que se traspasan a la Junta de Andalucía las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda, y con el Decreto 68/1985, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda dichas funciones en materia de tributos cedidos, es de la competencia de esta Consejería el reconocer o la presente Entidad religiosa el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado los documentos que acreditan lo naturaleza y fines religiosos de la Entidad, así como su inscripción en el Registro a que se refiere el art. 5º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio; todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983, por la que se aclaran conceptos sobre beneficios tributarios otorgados a Asociaciones y Entidades religiosas;

Considerando que el artículo V del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 dispone que los Asociaciones y Entidades que se dedican a actividades religiosas tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas;